

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

19**ARGANDA DEL REY**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El 25 de octubre de 2013 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID anuncio de exposición pública durante treinta días hábiles de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la recogida de basura y limpieza viaria, por Pleno en sesión de 2 de octubre de 2013.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones y habiéndose resuelto las mismas por acuerdo plenario de 5 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo de la ordenanza y el acuerdo referido con el siguiente contenido:

“Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 9 de octubre de 2013 por doña Victoria Moreno Sanfrutos, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, contra el acuerdo plenario de 2 de octubre de 2013 de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la recogida de basura y limpieza viaria, en los términos del informe de 2 de diciembre de 2013 que obra en el expediente.

Segundo.—Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de la recogida de basura y limpieza viaria del Ayuntamiento de Arganda del Rey, con el texto que se adjunta a la presente propuesta, coincidente con el de aprobación inicial por el Pleno de 2 de octubre de 2013.

Tercero.—Publicar de manera íntegra el texto definitivo de la ordenanza municipal de recogida de basura y limpieza viaria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

La presente modificación entrará en vigor a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, por otro, en su disposición transitoria segunda, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Arganda del Rey, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos y limpieza viaria, habida cuenta de que la ordenanza reguladora municipal de dichas actuaciones fue aprobada en Pleno el 26 de junio de 1986, habiendo transcurrido, por tanto, más de veinticinco años.

La presente ordenanza se estructura en cuatro títulos: el primer título contiene las disposiciones generales, habiéndose incorporado como novedad, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos que se generen en las industrias. Se concretan también las obligaciones de la ciudadanía en relación con la separación y entrega de residuos.

El título II se dedica al servicio de recogida de basuras, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial, siendo común a ambos la separación por la ciudadanía de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

El título III se dedica a la regulación de limpieza viaria, adaptando la anterior ordenanza municipal a la actualidad, ya que desde 1986 se encontraba vigente sin ninguna modificación desde el año 2001.

Finalmente el título IV aborda la inspección y sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por último, la ordenanza finaliza con una disposición adicional, una derogatoria, una transitoria y dos disposiciones finales, siendo de gran importancia la disposición transitoria en cuanto que condiciona la prestación del servicio de recogida especial a la implantación de dicho servicio.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Arganda del Rey, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos del municipio, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Las actividades reguladas en la presente ordenanza son:

- Residuos domésticos generados en los hogares, comercios, industrias y servicios, así como los generados en las industrias y los comerciales no peligrosos y los sanitarios asimilables a los domésticos; utilización de recipientes normalizados y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos.
- Recogidas de residuos diversos.
- Limpieza de las vías públicas.

2. En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud e identidad de razón con el caso contemplado, salvo en materia sancionadora.

3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

4. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que residan, circulen, o depositen residuos en el término municipal de Arganda del Rey, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Art. 2. *Definiciones.*—1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente ordenanza se entenderá por:

- a) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
 - i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
 - ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y calzado, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y riveras, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- b) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- c) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- d) Residuos municipales: serán residuos de competencia obligatoria municipal:
 - i. Los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios.
 - ii. Los residuos comerciales no peligrosos, los domésticos generados en industria y los domésticos sanitarios, cuando así lo establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.
 - e) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimenticias.
 - f) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
 - g) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
 - h) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
 - i) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
 - j) Limpieza viaria: actuaciones encaminadas a mantener las vías públicas en adecuadas condiciones de salubridad y limpieza, así como el vaciado de papeleras y demás pequeños contenedores asimilados a estas.
 - k) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
 - l) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales.
 - m) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
 - n) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - o) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y centros de salud, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etcétera, que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión. En concreto, son residuos de esta clase los regulados en las letras a) y b) del artículo 3 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.
 - p) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etcétera.
 - q) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
 - r) Punto limpio: instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos domésticos generados en los hogares, y en la que los usuarios y usuarias depositan los residuos de manera separada para facilitar su clasificación, valorización o eliminación posterior.
 - s) Fracción Resto: es la resultante tras la recogida selectiva de residuos, está compuesta principalmente por los residuos que figuran en el anexo I de la presente ordenanza.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y normativa que la desarrolle.

Art. 3. *Competencias locales.*—1. El Ayuntamiento de Arganda del Rey es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, así como todas las actuaciones de limpieza viaria necesarias para mantener el municipio en condiciones adecuadas de salubridad.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá:

- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales y los domésticos sanitarios en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 4. *Prestación de los servicios.*—1. Corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey prestar el servicio de recogida de residuos municipales y limpieza viaria, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios y usuarias.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, ejerciendo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, la recogida y limpieza podrá llevarse a cabo por cada Entidad Local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Art. 5. *Obligaciones generales.*—La ciudadanía está obligada a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) A no ensuciar las vías públicas de acuerdo con lo establecido en el título III de la presente ordenanza.
- f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, en la medida de sus posibilidades, la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etcétera.

Art. 6. *Prohibiciones.*—Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como manipular, volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso que están destinados.
- e) Utilizar los contenedores y papeleras para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.

Art. 7. *Régimen fiscal.*—Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales.

TÍTULO II

Servicio de recogida de residuos

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 8. *Consideraciones básicas de recogida selectiva.*—1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

2. Las obras de urbanización detalladas en sus correspondientes proyectos incluirán las obras necesarias para garantizar el servicio de recogida selectiva de residuos municipales en contenedores soterrados según las prescripciones técnicas de los servicios municipales.

Art. 9. *Frecuencia de recogida de residuos.*—La recogida de residuos municipales será establecida por la Concejalía competente con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que determine, y sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que correspondan a terceros que presten el servicio cuando el mismo no se preste de manera directa por la Administración sino por contrato o convenio al efecto.

Todo cambio horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente, al menos, en la página web municipal.

Art. 10. *Entrega de residuos.*—De la recogida de los residuos municipales se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 11. *Actividad de recogida y aprovechamiento de residuos.*—Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, salvo las que posean la correspondiente licencia o autorización, tanto autonómica como municipal para ello.

Art. 12. *Prohibición de uso de red alcantarillado.*—Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

Art. 13. *El servicio de recogida.*—El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida, y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones, y limpieza de las zonas de puntos de recogida así como su mantenimiento en condiciones de salubridad.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Art. 14. *Clasificación de servicios de recogida.*—1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

Por el Ayuntamiento se podrá realizar la recogida de determinados residuos especiales sin necesidad del abono de tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares, salvo los recogidos en el apartado 5.
 - b) Los residuos domésticos generados en comercios y servicios.

- c) Los residuos domésticos de origen industrial, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria no sea superior a la capacidad del contenedor contratado disponible.
 - d) Con respecto a los apartados b) y c), y de acuerdo con la definición del artículo 2 no se consideran residuos domésticos los generados por las actividades comerciales, de servicios e industriales, tales como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la ropa y calzado, las pilas y acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación de locales, y por tanto no serán susceptible de recogida ordinaria.
 - e) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y demás áreas recreativas.
 - f) Los recogidos a través de Punto Limpio.
5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:
- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la capacidad del contenedor contratado al efecto.
 - b) Los residuos comerciales no peligrosos de pequeños establecimientos, mercados, galerías y similares, de envases y embalajes como cartón, vidrio, papel y plástico, y otros de origen orgánico salvo los SANDACH (Subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos), debidamente separados.
 - c) Animales domésticos muertos.
 - d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - e) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - f) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
 - g) Residuos de podas y otros residuos de jardinería.
 - h) Ropa, calzado y similares.
 - i) Pilas y acumuladores.
 - j) Aceites vegetales usados.
 - k) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación de locales.

Art. 15. *Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.*—1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, domésticos generados en industriales y domésticos sanitarios cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida ordinaria de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en el interior del recinto o local donde se realice la actividad, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, absteniéndose de almacenarlos en la vía pública.
- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores autorizados de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión de aquellos para los que esté autorizado, y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Capítulo II

Servicio de recogida ordinaria

Art. 16. *Depósito de residuos.*—1. La ciudadanía está obligada a la separación de residuos domésticos generados en los domicilios, industrias, actividades de servicios, sanitarias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta cuando por las peculiaridades del servicio deba ser esta la forma, entendiéndose como tal el depósito del residuo en contenedores de uso exclusivo depositados en la vía pública única y exclusivamente en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

3. Es de uso obligatorio la utilización de recipientes cerrados para la evacuación de los residuos domésticos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas.

Está terminantemente prohibido el depositar en vía pública residuos en bolsas ya sean abiertas o cerradas, se encuentren homologadas o no, debiéndose depositar en los contenedores habilitados para ello.

Art. 17. *Recogida separada.*—Los ciudadanos y ciudadanas deberán segregar para su recogida separada, y como ejemplo según lo dispuesto en el anexo I, las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas y acumuladores.
- Fracción Resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

Art. 18. *Contenedores.*—1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario, y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a terceros que presten el servicio cuando el mismo no se preste de manera directa por la Administración sino por contrato o convenio al efecto.

2. De acuerdo con el apartado anterior, en aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

En concreto, en el caso de existir empresas adjudicatarias de los servicios de recogida de residuos como papel y cartón, ropa, calzado y textiles, aceite doméstico, etcétera, serán estas las responsables del mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores específicos para su recogida.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo, los usuarios y usuarias dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento para uso exclusivo en los siguientes casos:

- a) Cuando por particulares así se solicite, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando estas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario/a o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón, vidrio, envases y embalajes y Fracción Resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a los indicados en el artículo 38 en relación a los mismos residuos depositados en el Punto Limpio.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Art. 19. *Personal de recogida.*—La recogida de los residuos domésticos se efectuará por los operarios designados del servicio de limpieza.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

Art. 20. *Horario de depósito.*—Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veinte horas si la misma es nocturna.

Art. 21. *Edificaciones con patios de manzana.*—En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos, que sean públicos, y que se valore la conveniencia por parte del Ayuntamiento de su entrada. En caso contrario la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en el punto de contenedores más cercano al paso del vehículo recolector.

Art. 22. *Calles interiores.*—En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades de propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto de contenedores más cercano al paso del camión colector de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 23. *Limpieza y barrido particulares.*—En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etcétera, la retirada de los residuos domésticos correrá a cargo del servicio de recogidas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, pero no el barrido y la limpieza de los mismos siempre que no sea vía pública.

Art. 24. *Exceso de producción de residuos.*—Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se la viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales, y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Servicio de Recogida, en el momento de su implantación, el cual realizará el servicio por el que se devengará la oportuna exacción.

Capítulo III

Locales destinados a la recepción de los residuos domésticos

Art. 25. *Cuarto de basuras.*—1. Las industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, o actividades de nueva implantación, dispondrán de un cuarto de basuras destinado exclusivamente a almacenamiento de las basuras producidas a diario.

Los técnicos que hayan de proyectar las edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente la existencia de dichos cuartos, que figurarán de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las licencias de obras, con las dimensiones adecuadas de acuerdo con su uso potencial y previsto.

2. Se exceptúan de esta obligación:

- Los establecimientos comerciales con superficie inferior a 200 metros cuadrados, salvo que los Servicios Municipales estimen conveniente la existencia de un cuarto de basuras en función de la actividad desarrollada, y los centros sanitarios de superficie inferior a 200 metros cuadrados.
- Las actividades industriales con superficie inferior a 200 metros cuadrados, salvo que los Servicios Municipales estimen conveniente la existencia de un cuarto de basuras en función de la actividad desarrollada.

Igualmente, estarán exentos de la obligación los edificios existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales hubiera impedimentos constructivos que imposibiliten su ejecución.

3. Las dimensiones de los cuartos de basura será de un metro cuadrado cada 200 metros cuadrados o fracción, con un mínimo de 5 metros cuadrados, salvo criterio técnico municipal que justifique la reducción del mínimo a dimensiones más adecuadas.

4. El cuarto de basuras estará situado cerca del acceso a la vía pública para facilitar la evacuación. En centros sanitarios podrá estar situado en el mismo edificio o en un edificio separado, dependiendo de la magnitud del centro, con acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.

Los cuartos de basura deberán estar dotados de:

- Sumidero, protegido con rejilla, para desagüe de las aguas de lavado conectadas a la red general de alcantarillado.
- Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.
- Puntos de luz, con carcasa estanca, suficientes para la iluminación con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelos totalmente impermeables y antideslizantes con ligera pendiente hacia los sumideros.
- Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento.
- Ventilación natural o forzada que no podrá hacerse en ningún caso a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
- En caso de existencia de ventana o rejillas de ventilación, se deberán proteger con mallas mosquiteras.
- Las puertas deberán contar con burlete para evitar la entrada de insectos.

5. En los mercados y galerías de alimentación los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- Ubicación en el muelle de carga.
- Altura mínima: cuatro metros.

6. Los edificios de viviendas de nueva construcción tengan o no locales destinados a otro uso, en lo referente a la recogida de los residuos ordinarios generados en ellos, se estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

Art. 26. *Acceso cuartos de basura.*—Los propietarios y propietarias o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad del vecindario de la finca, salvo a los titulares de actividades, a fin de que estos puedan proceder a depositar sus residuos, y clasificarlos de manera adecuada.

Art. 27. *Peculiaridades centros sanitarios.*—No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de horno crematorio o incineradores para los propios residuos clínicos, siempre que la normativa sectorial lo permita.

Para conceder la oportuna licencia municipal para instalación de hornos se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de acuerdo con la ordenanza municipal de tramitación de licencias y con la calificación de la actividad.

Art. 28. *Peculiaridades de mercados, galerías comerciales y otras superficies comerciales.*—Los mercados, galerías comerciales y otras superficies comerciales, por sus características especiales, estarán a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación.

Para su licencia será necesaria la presentación de la documentación técnica justificativa del sistema de evacuación de los residuos sólidos producidos.

Capítulo IV

Especificaciones de recogida

Art. 29. *Recogida de vidrio.*—1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin, o bien en el Punto Limpio.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, la ciudadanía deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Art. 30. *Recogida de envases ligeros.*—1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin, o bien en el Punto Limpio.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, la ciudadanía deberá vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Art. 31. *Recogida de papel y cartón.*—1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin, o bien en el Punto Limpio. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, la ciudadanía deberá eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la Fracción Resto.

Art. 32. *Residuos de medicamentos y sus envases.*—Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por la ciudadanía en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE, estos residuos se podrán entregar en el Punto Limpio.

Art. 33. *Fracción Resto.*—Los usuarios y usuarias deberán depositar la Fracción Resto en bolsas cerradas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La Fracción Resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Art. 34. *Recogida en los Puntos Limpios.*—1. Las vecinas y vecinos podrán depositar, con los límites de cantidad que en cada momento esté vigente, en los Puntos Limpios las siguientes categorías de residuos:

Tipo de residuo	Cantidad de residuo
Voluminosos	50 kg/día o una unidad de peso superior
Vidrio	20 kg/día
Envases	10 kg/día
Vidrio plano	20 kg/día
Papel y cartón	20 kg/día
Escombro	300 kg/día
Chatarra	50 kg/día
Madera	50 kg/día
Textiles	20 kg/día
Pilas	20 uds/día
Pilas botón	20 uds/día
Fluorescentes y bombillas	5 uds/día
Electrodomésticos	50 kg/día o una unidad de peso superior
Aerosoles	10 uds/día
Radiografías	5 uds/día
RAEE	50 kg/día o una unidad de peso superior
Aceite vegetal	10 l/día
Aceite mineral	10 l/día
Residuos vegetales	200 l/día
Envases contaminados	5 uds/día
Baterías	2 uds/día
Medicamentos	5 kg/día
Pinturas	5 kg/día
Tóner	4 uds/día
CD y DVD	10 uds/día
Plásticos	10 kg/día
Envases fitosanitarios	5 uds/día
Termómetros de mercurio	1 ud/día
Baterías de móvil	2 uds/día

2. Cada Punto Limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

3. Residuos no admitidos en el Punto Limpio:

- Residuos orgánicos.
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos.
- Residuos infecciosos.

- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.
- Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

4. No se admitirán residuos de origen industrial, comercial, de servicios o sanitarios.

Art. 35. *Información sobre separación y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El anexo I de la presente ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista estará disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.ayto-arganda.es

Igualmente se publicará información actualizada de interés sobre la materia.

Art. 36. *Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final al que se destina cada fracción de residuos.

Capítulo V

Servicio de recogida especial

Art. 37. *Recogida de residuos domésticos comerciales, domésticos industriales, domésticos de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.*—Los titulares de industrias y establecimientos sanitarios de Arganda del Rey, cuando generen una cantidad de residuos domésticos según lo establecido en el artículo 14.4 deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Art. 38. *Recogida de residuos comerciales no peligrosos.*—1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) Gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

2. El Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Art. 39. *Residuos de mercados, galerías comerciales y otras superficies comerciales.*—1. Los y las titulares o quienes ejerzan la actividad, están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases y embalajes.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).
- f) Fracción Resto.

A tal fin se deberá disponer de contenedores diferentes de uso individual o conjunto según el volumen de los residuos, ubicados en el cuarto de basuras correspondientes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del establecimiento, depositará cada fracción separada en el lugar del establecimiento, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El o la titular o, en el caso de mercados municipales, quien disponga de la concesión de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) Un gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

Art. 40. *Animales muertos*.—1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios y propietarias de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias, deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

5. Quien disponga de la propiedad o titularidad de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Art. 41. *Voluminosos: muebles y enseres*.—La ciudadanía que desee desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un Punto Limpio, o
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, depositándolos en los días, horas y lugares especificados, o
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Art. 42. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.—La ciudadanía que desee desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el Punto Limpio, o
- c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos establecido por el Ayuntamiento, depositándolos en los días, horas y lugares especificados.

Art. 43. *Vehículos abandonados*.—1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de treinta días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo la propiedad del vehículo abando-

nado abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Art. 44. *Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.*—La ciudadanía que desee desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) Entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o
- b) Cederlo al Ayuntamiento para la tramitación que corresponda.

Art. 45. *Podas y otros residuos de jardinería.*—1. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a un volumen equivalente a 100 litros al día, deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Entregarlos en un Punto Limpio, o
- c) Solicitar el servicio municipal especial de recogida establecido por el Ayuntamiento, depositándolos en los días, horas y lugares especificados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la ciudadanía podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

3. Los restos deberán depositarse en bolsas debidamente cerradas y con ocupación mínima de volumen.

Art. 46. *Aceites vegetales usados.*—1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. La ciudadanía verterá los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta dos litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el Punto Limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Art. 47. *Ropa, zapatos y similares.*—La ciudadanía depositará la ropa, zapatos y similares usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el Punto Limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones o en los contenedores de estas para su reutilización, siempre que dichas entidades dispongan de las autorizaciones preceptivas para la gestión de este tipo de residuos.

Art. 48. *Pilas y acumuladores.*—Las pilas y acumuladores usados deberán ser depositadas por la ciudadanía en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, centros públicos, en los distribuidores, centros comerciales, etcétera.
- b) En los Puntos Limpios.

Art. 49. *Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.*—1. La ciudadanía deberá depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado, o
- b) En el Punto Limpio, o
- c) Utilizar el servicio especial de recogida establecido por el Ayuntamiento, en las condiciones que se establezcan.

2. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores para uso exclusivo de residuos domésticos, los escombros procedentes de cualesquiera clase de obras.

3. Respecto al depósito de los residuos se estará a lo dispuesto en el artículo 61.

Art. 50. *Solicitud del servicio municipal especial de recogida.*—1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el servicio municipal correspondiente o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el Servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III

De la limpieza viaria

Art. 51. *Limpieza de zonas privativas.*—La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, parcelas, etcétera, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza municipal, para conseguir unos niveles adecuados de salubridad.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de la tasa correspondiente, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar el incumplimiento de la obligación citada, de acuerdo con el artículo 168 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid: “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.

Art. 52. *Limpieza de acerado.*—La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los porteros de cada finca, o del personal que la propiedad de la finca asigne.

Cuando el servicio de limpieza municipal estime que no se cumple debidamente esta obligación podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho servicio a costa de la propiedad de aquella, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Art. 53. *Prohibición de arrojar residuos.*—1. Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, envoltorios, residuos alimenticios, etcétera), debiéndose depositar en las papeleras instaladas a tal fin.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

3. Queda prohibido arrojar a la vía pública y espacios libres envases de bebidas o de cualquier tipo de consumición, debiendo los titulares de establecimientos públicos, como bares, cafeterías y hostelería en general, adoptar las medidas oportunas para que los productos que expendan se consuman dentro del establecimiento, sin perjuicio de su consumo en terrazas veladores previamente autorizadas.

4. No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones, terrazas, miradores, azoteas o similares.

Art. 54. *Actos de propaganda.*—1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Igualmente se prohíbe la colocación de propaganda en los limpiaparabrisas de los automóviles.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma, y en cualquier caso la entidad anunciadora.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos, y que requerirá la previa autorización administrativa, una vez presentada solicitud motivada e indicando plazo de actuación y lugares.

Art. 55. *Cartelería en general y pintadas*.—1. Respecto a cartelería, publicidad y pintadas, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etcétera, con excepción de las que se realicen con autorización de la propiedad y/o de la autoridad municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.
- d) A los efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo anterior de esta ordenanza.

Art. 56. *Plantaciones y arbolados sobre vía pública*.—1. Las plantaciones o arbolados contiguos a los cerramientos de las parcelas que invadan la vía pública, habrán de ser podadas para evitar que obstaculicen el tránsito de los y las viandantes, dificulten la visibilidad de los conductores y conductoras, y que las ramas, hojas o frutos que se desprendan sean objeto de continua acumulación en la vía pública. En cualquier caso será obligación de los habitantes de la vivienda o titulares de la parcela, la limpieza de la vía pública ensuciada por dichos motivos.

2. Del incumplimiento serán responsables las personas que habiten la vivienda, y de manera subsidiaria los titulares de las mismas.

3. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de la tasa correspondiente, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar el incumplimiento de la obligación citada

Art. 57. *Lavado de vehículos, maquinaria y otras actuaciones*.—Queda prohibido realizar cualquier operación que ensucie las vías públicas y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, o cualquier otra maquinaria, cambio de aceite y otros líquidos y similares, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos domésticos.

Art. 58. *Limpieza establecimientos comerciales*.—La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública ni se perturbe el normal tránsito de los viandantes y circulación rodada.

Art. 59. *Transporte de materiales de construcción y similares*.—Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables los conductores de los vehículos, y subsidiariamente las empresas constructoras y los titulares de dichos vehículos.

Art. 60. *Quioscos, puestos, veladores*.—Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su comercio y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada esta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupan con veladores, sillas, etcétera.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedorías de Tabacos y Lotería Nacional, ONCE y otros locales de apuestas y salas de juego, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

Art. 61. *Obras particulares y utilización de la vía pública*.—1. Las personas o entidades que realicen pequeñas obras y necesiten utilizar la vía pública para el depósito temporal de residuos con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etcétera, han de retirar los sobrantes y escombros en el mismo momento de su generación, y en cualquier caso antes del vencimiento de la autorización de la ocupación de la vía pública para su depósito en sacos o contenedores autorizados.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpiezas procederá a su recogida y transporte pasándose el cargo que corresponda al interesado independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2. Las empresas y entidades que generen los residuos, deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre con el fin de que no se vean los materiales almacenados, debiendo abonar previamente la tasa por ocupación de la vía pública correspondiente.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

3. Será de aplicación a los contenedores y al servicio lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, y especialmente la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Comunidad de Madrid, o normativa que la sustituya.

4. Del incumplimiento de este artículo será responsable quien genere los residuos y de manera subsidiaria el propietario del contenedor.

Art. 62. *Carga y descarga de vehículos.*—Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto las personas que hayan realizado la carga o descarga, y subsidiariamente los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, y en último lugar los titulares de los vehículos con los que se ha efectuado.

Art. 63. *Uso de vía pública habitual.*—El personal del establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicado a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Art. 64. *Animales en vía pública.*—1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán impedir que los animales depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de personas y vía pública en general. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o vía pública en general, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata, y depósito en lugares adecuados para a ello.

2. Queda prohibido permitir a los animales el que realicen micciones sobre mobiliario urbano, fachadas de edificios o zonas de tránsito.

3. Igualmente queda prohibido para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares, solo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

4. Del incumplimiento serán responsables quienes conduzcan a los animales y de manera subsidiaria los propietarios de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica al respecto.

De la utilización de los productos tóxicos referidos en el apartado anterior, serán responsables los que los utilicen y subsidiariamente el titular del inmueble o la Comunidad de Propietarios tratándose de edificios de viviendas.

Art. 65. *Secreciones humanas.*—Queda terminantemente prohibido el verter cualquier tipo de secreción humana, tales como excrementos, orina, esputos, etcétera, en la vía y espacios públicos, así como orinar, defecar, escupir y similares.

En el caso de que las secreciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o vía pública en general, la persona responsable está obligada a su limpieza inmediata, y depósito en lugares adecuados para a ello.

TÍTULO IV

Inspección y sanción

Capítulo I

Inspección y control

Art. 66. *Servicio de inspección.*—1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

3. La Concejalía competente en la ejecución de la presente ordenanza, determinará el personal funcionario que está facultado para realizar las funciones inspectoras en dicha materia.

Art. 67. *Deber de colaboración.*—Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Art. 68. *Denuncias de infracción.*—Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Recibida la denuncia, y si existiesen indicios suficientes para ello, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Capítulo II

Infracciones y sanciones

SECCIÓN PRIMERA

Infracciones

Art. 69. *Sujetos responsables de las infracciones.*—1. Se consideran sujetos responsables, las personas físicas y jurídicas que por acción u omisión cometan las infracciones reguladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto de manera concreta en cada artículo de la misma.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, o norma que la sustituya.

Art. 70. *Infracciones.*—1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, cometidas por personas físicas o jurídicas o aquellos entes sin personalidad jurídica que constituyan un patrimonio separado susceptible de ser sancionado, y se cometan interviniendo dolo, culpa y aun a título de simple inobservancia, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 71. *Infracciones leves.*—Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 18.3.b) y en el artículo 18.4 de la presente ordenanza.
- j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 17 de la presente ordenanza.
- k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 18.3.a) de la presente ordenanza.
- l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente ordenanza.
- m) En general el incumplimiento de lo dispuesto en los artículo 51 a 65.
- n) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Art. 72. *Infracciones graves.*—Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de los residuos cuya recogida y gestión corresponda al Ayuntamiento, así como su entrega sin cumplir las condiciones previstas en la presente ordenanza u otra norma jurídica, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) En general el incumplimiento de lo dispuesto en los artículo 51 a 65, cuando por su gravedad, cuantía, relevancia, importancia, daño ocasionado, perturbación de las normales condiciones del servicio, no puedan ser consideradas leves.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Art. 73. *Infracciones muy graves.*—Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de los residuos cuya recogida y gestión corresponda al Ayuntamiento, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Art. 74. *Graduación de las sanciones.*—Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, perjuicio causado, participación y beneficio obtenido, irreversibilidad de los daños o deterioros producidos, así como aquellos otros factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en el año anterior a firmeza administrativa de la resolución sancionadora.

Art. 75. *Delitos y faltas medio ambientales y otras Administraciones.*—En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el Ayuntamiento dará traslado del expediente al ministerio fiscal.

En caso de que la infracción cometida fuera competencia de otra Administración, se dará traslado de los datos y documentos necesarios para su tramitación a dicha Administración.

Art. 76. *Prescripción.*—1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN SEGUNDA

Sanciones

Art. 77. *Sanciones leves.*—Las infracciones tipificadas en el artículo 71 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multa hasta 900,00 euros.

Art. 78. *Sanciones graves.*—Las infracciones tipificadas en el artículo 72 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Art. 79. *Sanciones muy graves.*—Las infracciones tipificadas en el artículo 73 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Art. 80. *Obligación de reponer.*—1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Art. 81. *Multas coercitivas.*—Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá realizar la ejecución subsidiaria o acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Art. 82. *Prescripción.*—1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 83. *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento de Arganda del Rey promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad de Madrid.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Art. 84. *Publicidad de las sanciones.*—El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Art. 85. *Competencia y procedimiento sancionador.*—1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posible delegación de dicha competencia.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza a la Concejalía con competencias en la materia, a la modificación en cuanto a los residuos y cantidades establecidos en el artículo 38 de la presente ordenanza.

Igualmente podrá modificar, como adaptación a la legislación vigente, el anejo I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Normas derogadas.*—Queda derogada la ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de basuras aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 1986, así como todas sus modificaciones posteriores y todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Servicio de recogida especial.*—Hasta el momento en que el Ayuntamiento disponga de un servicio de recogida especial que dé cabida a los distintos residuos que en la presente ordenanza se indican como de gestión por dicho servicio, los y las interesados deberán gestionar dichos residuos por sus propios medios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*—Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. *Competencia.*—La Alcaldía-Presidencia o la Concejalía en la que delegue, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza.

ANEJO I

LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etcétera.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etcétera.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.
- Cajas de dulces.
- Película o lámina de envoltura de cajas de CD.
- Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista).
- Blondas vendidas con piezas de repostería.
- Rollos, tubos y cilindros alrededor de los cuales se enrolla un material flexible (por ejemplo, película plástica, aluminio, papel), excepto los rollos, tubos y cilindros destinados a formar parte de maquinaria de producción y que no se utilicen para presentar un producto como unidad de venta.
- Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida.
- Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento).
- Perchas para prendas de vestir (vendidas con el artículo).
- Cajas de cerillas.
- Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios para preservar la esterilidad del producto).
- Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso.
- Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, con excepción de los extintores de incendios.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

Fracción Resto:

- Materia orgánica.
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán.
- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores.
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma.
- Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

En Arganda del Rey, a 11 de febrero de 2014.—La concejala de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, Sonia Pico Sánchez.

(03/5.174/14)

